



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° GADMS-A-JAM-2022-076-RA

AB. JULIO ALFARO MIELES
ALCALDE CANTÓN SALITRE

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.
- Que,** el Art. 208, numeral 2, de la Constitución de la República establece como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social";
- Que,** el Art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina a la rendición de cuentas como derecho ciudadano y establece: "Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no este contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes";
- Que,** el Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que "Se concibe La rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos";
- Que,** el Art. 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el Art. 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina los sujetos obligados a rendir cuentas;
- Que,** el Art. 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 9 de la Ley Orgánica del Consejo Participación Ciudadana disponen que es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas;
- Que,** el Art. 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que "La rendición de cuentas se realizara una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía...";
- Que,** el Art. 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deban realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía...; y,
- Que,** la Ordenanza Sustitutiva que conforma y regula el funcionamiento del sistema cantonal de participación ciudadana y control social, prevé en el "Art. 6. De los Órganos del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC).- Son Órganos del SCPC: 1 Espacios de Diálogos y Coordinación Interinstitucional Sistémica. 2. Asamblea Cantonal 3. Consejo Cantonal de





Planificación. 4. Consejo Cantonal de Equidad. 5. Mecanismos de silla vacía. 6. Audiencias Públicas. 7. Cabildo Abierto. 8. Mecanismos de Rendición de Cuentas. 9. Veedurías”.

Que, la Ordenanza Sustitutiva que conforma y regula el funcionamiento del sistema cantonal de participación ciudadana y control social, prevé en el “Art. 6 define como “La Asamblea Cantonal, es la máxima instancia de deliberación e interlocución con las autoridades locales, para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, la gestión municipal”.

Que, mediante Resolución N°. PLE-CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 de fecha 10 de marzo del 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió el Reglamento de Rendición de Cuentas; así como definió el cronograma de los sujetos obligados a rendir cuentas;

Que, con fecha veintiocho de enero del año 2022 se aprobó la conformación del equipo técnico de la Asamblea General Cantonal.

Que, con fecha cuatro de febrero del año 2022 mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°.GADMS-A-JAM-2021-018-RA se conformó el equipo técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

RESUELVO:

Art. 1. Aprobar el formulario de Rendición de Cuentas con sus respectivos medios de verificación y el Informe de Rendición de Cuentas Preliminar correspondiente al año fiscal 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

Art. 2. Presentar al equipo técnico de la Asamblea General Cantonal los documentos mencionados en el Art.1 de la presente Resolución Administrativa.

Art. 3. Publicar el Formulario de Rendición de Cuentas y el Informe de Rendición de Cuentas Preliminar del año fiscal 2021 en la página web de la institución.

Dado y firmado en el despacho del Sr. alcalde del cantón Salitre, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Cúmplase y notifíquese,

Ab. Julio Alfaro Mieles
ALCALDE DEL CANTON SALITRE



RUC: 0960005880001



PBX: (04) 279 - 2171 - (04) 279 - 3498



gad.salitre@salitre.gob.ec



www.salitre.gob.ec



Juan Montalvo S/N entre Sucre
y Bolívar